



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad
Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0323/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0323/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Thalia Joselín Villagómez Moreno

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0323/2025	Universidad Autónoma de la Ciudad de México	090166425000007

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Número de personas que aplicaron para el ingreso y fueron aceptadas a cada una de las licenciaturas e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar y desagregada por género.	Le proporcionó el listado de aspirantes registrados y aceptados.	Por la respuesta incompleta, ya que faltó el género.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	05 de marzo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia, toda vez que la institución pública proporcionó una respuesta con la información que faltaba respecto del género y notifica la respuesta al medio elegido por la persona recurrente.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno

PALABRAS CLAVE
Estadísticas, ingresos, licenciaturas, genero, escolar.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0323/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	12
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	12



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0323/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, y toda vez que, el **Universidad Autónoma de la Ciudad de México** durante el estudio del caso emitió y notificó una **segunda respuesta** donde la institución pública realiza una respuesta con la información que faltaba respecto del género y notifica la respuesta al medio elegido por la persona recurrente, por lo que este Instituto determina que la solicitud **fue atendida**; en ese sentido, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0323/2025

misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 09 de enero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Solicito la siguiente información sobre cada uno de los procesos de selección y/o ingreso a programas de licenciatura e ingeniería que hayan existido —aunque actualmente no estén vigentes— en esta institución de 1990 a la fecha:

1. Número de personas que aplicaron para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar (sea anual, semestral o de distinta periodicidad). Se requiere que la información sea entregada para cada licenciatura e ingeniería y para cada proceso de selección y/o ingreso. Desagregar por género.

2. Número de personas que fueron aceptadas para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar (sea anual, semestral o de distinta periodicidad). Se requiere que la información sea entregada para cada licenciatura e ingeniería y para cada proceso de selección y/o ingreso. Desagregar por género.

Solicito que esta información sea entregada en formato de datos abiertos conforme al artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 129. ...



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0323/2025

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 31 de enero de 2025, previa ampliación de plazo, la institución pública respondió a través del oficio **UACM/UT/192/2025** de fecha 30 de enero de 2025, signado por la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, que en esencia dice lo siguiente:

“...

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8, 10, 11 y 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporciona la respuesta de fecha treinta de enero del año en curso, remitida por la Dra. María Elizabeth Álvarez Sánchez, Coordinadora Académica de esta casa de estudios, mediante la cual informa:

Por este medio envío la respuesta a la solicitud con número de folio citado en el asunto. Sin otro particular quedo atenta a cualquier duda o aclaración. Saludos cordiales.

Por lo que hace a su petición de “...Desagregar por género...”, se informa que el Área de Registro escolar no tiene en su base de datos la opción de “género”, por lo que no se tiene la información como usted lo solicita.

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que la información de su interés no se encuentra procesada al nivel de detalle requerido, por lo que no es posible atenderla en los términos planteados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra establecen:

Artículo 7...

Quiénes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0323/2025

Asimismo, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México tampoco se encuentra obligada a generar documentos AD-HOC para atender una solicitud de información pública tal y como se establece en el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.

***Criterio 03/17.** No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.*

Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Se adjunta la respuesta proporcionada por la Coordinadora Académica y el anexo correspondiente, en formato PDF.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión.

ANEXO

Convocatoria /Licenciatura	Aspirantes registrados	Aspirantes aceptados
Convocatoria general 2003	0	807
Arte y Patrimonio Cultural	0	57
Ciencia Política y Administración Urbana	0	95
Ciencias Sociales	0	48
Comunicación y Cultura	0	160
Creación Literaria	0	32
Derecho	0	3
Filosofía e Historia de las Ideas	0	40
Historia y Sociedad Contemporánea	0	43
Ingeniería en Sistemas de Transporte Urbano	0	28
Ingeniería en Sistemas Electrónicos Industriales	0	40
Ingeniería en Sistemas Electrónicos y de Telecomunicaciones	0	170
Nutrición y Salud	0	1
Promoción de la Salud	0	90
Convocatoria general 2004	0	1649
Arte y Patrimonio Cultural	0	102
Ciencia Política y Administración Urbana	0	331
Ciencias Sociales	0	68
Comunicación y Cultura	0	259
Creación Literaria	0	100
Derecho	0	2
Filosofía e Historia de las Ideas	0	105
Historia y Sociedad Contemporánea	0	84
Ingeniería de Software	0	3
Ingeniería en Sistemas de Transporte Urbano	0	80
Ingeniería en Sistemas Electrónicos Industriales	0	128
Ingeniería en Sistemas Electrónicos y de Telecomunicaciones	0	168
Ingeniería en Sistemas Energéticos	0	1
Modelación Matemática	0	1
No Especificada	0	1
Promoción de la Salud	0	218
Convocatoria general 2005	0	3751
Arte y Patrimonio Cultural	0	215
Ciencia Política y Administración Urbana	0	854
Ciencias Sociales	0	128
Comunicación y Cultura	0	850
Creación Literaria	0	89
Derecho	0	9
Filosofía e Historia de las Ideas	0	98

...” (cita textual)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0323/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 05 de febrero de 2025, manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, por lo siguiente:

“el sujeto obligado no entregó información desagregada por género como fue requerida. Es importante referir que si bien los sujetos obligados no están obligados a elaborar documentos ad hoc, sí lo están a entregar información en el formato en que la tengan. Por ello, se considera que esta información debe existir en tanto está estrechamente relacionada con sus facultades, competencias y obligaciones, por ello debió entregarla en el formato en que la tenga.”
...(Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 10 de enero de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informo a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudiera acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 25 de febrero de 2025, el actor o institución pública señalada presentó a manera de **manifestaciones y alegatos**, a través del oficio **UACM/UT/340/2025** de fecha 24 de febrero de 2025, emitidos por la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, en los cuales hace referencia a una respuesta complementaria.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0323/2025

- C) El 28 de febrero de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyo la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**³ y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En primer lugar, se debe recordar que en la **solicitud** de información se requirió número de personas que aplicaron para el ingreso y fueron aceptadas a cada una de las licenciaturas e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar y desagregada por género.

A lo cual, la institución pública **respondió** entregando el listado de aspirantes registrados y aceptados.

En consecuencia, la persona interesada se **inconformó**, por la respuesta incompleta, ya que faltó el género.

Ahora bien, una vez admitida la queja o inconformidad de la persona, la institución pública remitió una respuesta complementaria la cual notificó a la persona recurrente a través del medio elegido el cual fue PNT conforme a lo siguiente:

“ ...

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0323/2025

1. Número de personas que aplicaron para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar (sea anual, semestral o de distinta periodicidad). Se requiere que la información sea entregada para cada licenciatura e ingeniería y para cada proceso de selección y/o ingreso. Desagregar por género.

2. Número de personas que fueron aceptadas para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar (sea anual, semestral o de distinta periodicidad). Se requiere que la información sea entregada para cada licenciatura e ingeniería y para cada proceso de selección y/o ingreso. Desagregar por género.

Estudiantes registrados

Periodo	Licenciatura	Género	Aspirantes
2008-I	Arte y Patrimonio Cultural	Hombre	228
2008-I	Arte y Patrimonio Cultural	Mujer	350
2008-I	Ciencia Política y Administración Urbana	Hombre	524
2008-I	Ciencia Política y Administración Urbana	Mujer	731
2008-I	Ciencias Sociales	Hombre	80
2008-I	Ciencias Sociales	Mujer	155
2008-I	Comunicación y Cultura	Hombre	287
2008-I	Comunicación y Cultura	Mujer	619
2008-I	Creación Literaria	Hombre	53
2008-I	Creación Literaria	Mujer	69
2008-I	Filosofía e Historia de las Ideas	Hombre	64
2008-I	Filosofía e Historia de las Ideas	Mujer	70
2008-I	Historia y Sociedad Contemporánea	Hombre	79
2008-I	Historia y Sociedad Contemporánea	Mujer	86
2008-I	Ingeniería en Sistemas de Transporte Urbano	Hombre	164
2008-I	Ingeniería en Sistemas de Transporte Urbano	Mujer	67
2008-I	Ingeniería en Sistemas Electrónicos Industriales	Hombre	151
2008-I	Ingeniería en Sistemas Electrónicos Industriales	Mujer	48
2008-I	Ingeniería en Sistemas Electrónicos y de Telecomunicaciones	Hombre	733
2008-I	Ingeniería en Sistemas Electrónicos y de Telecomunicaciones	Mujer	325

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0323/2025

Estudiantes aceptados			
Periodo	Licenciatura	Género	Aceptados
2008-I	Arte y Patrimonio Cultural	Hombre	89
2008-I	Arte y Patrimonio Cultural	Mujer	118
2008-I	Ciencia Política y Administración Urbana	Hombre	135
2008-I	Ciencia Política y Administración Urbana	Mujer	181
2008-I	Ciencias Sociales	Hombre	10
2008-I	Ciencias Sociales	Mujer	15
2008-I	Comunicación y Cultura	Hombre	53
2008-I	Comunicación y Cultura	Mujer	149
2008-I	Creación Literaria	Hombre	27
2008-I	Creación Literaria	Mujer	34
2008-I	Filosofía e Historia de las Ideas	Hombre	33
2008-I	Filosofía e Historia de las Ideas	Mujer	48
2008-I	Historia y Sociedad Contemporánea	Hombre	47
2008-I	Historia y Sociedad Contemporánea	Mujer	50
2008-I	Ingeniería en Sistemas de Transporte Urbano	Hombre	87
2008-I	Ingeniería en Sistemas de Transporte Urbano	Mujer	36
2008-I	Ingeniería en Sistemas Electrónicos Industriales	Hombre	31
2008-I	Ingeniería en Sistemas Electrónicos Industriales	Mujer	9
2008-I	Ingeniería en Sistemas Electrónicos y de Telecomunicaciones	Hombre	284
2008-I	Ingeniería en Sistemas Electrónicos y de Telecomunicaciones	Mujer	124
2008-I	Promoción de la Salud	Hombre	31
2008-I	Promoción de la Salud	Mujer	94
2008-II	Arte y Patrimonio Cultural	Hombre	12
2008-II	Arte y Patrimonio Cultural	Mujer	59
2008-II	Ciencia Política y Administración Urbana	Hombre	51
2008-II	Ciencia Política y Administración Urbana	Mujer	57
2008-II	Ciencias Sociales	Hombre	36
2008-II	Ciencias Sociales	Mujer	52
2008-II	Comunicación y Cultura	Hombre	41
2008-II	Comunicación y Cultura	Mujer	46
2008-II	Creación Literaria	Hombre	34
2008-II	Creación Literaria	Mujer	66
2008-II	Filosofía e Historia de las Ideas	Hombre	55
2008-II	Filosofía e Historia de las Ideas	Mujer	57

...” (Cita textual)

Con base en lo anterior, es que este Instituto llegó a la conclusión de que **la queja** que dio vida al presente recurso de revisión fue **ATENDIDA** por la institución pública involucrada.

Lo anterior es así, pues con la respuesta que realiza la institución pública entrega el listado con el género de cada uno y notifica la respuesta al medio elegido por la persona recurrente.

Razón por la cual, se considera que la analizada respuesta complementaria reúne los requisitos que señala el Criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, que señala lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0323/2025

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que, **la segunda respuesta emitida por la institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión dio atención y correspondió con lo solicitado.**

De ahí que se concluye que la respuesta fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0323/2025

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto.

Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0323/2025

entre lo pedido y la respuesta.

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

***Artículo 5. El procedimiento administrativo** que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0323/2025

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

TJVM/CGCM/SZOH